

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIDAD DE SERVICIOS Y TRÁMITES DEL MUNICIPIO GÜINES

TÍTULO: RETOS Y DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN DEL DOCUMENTO PÚBLICO ELECTRÓNICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO.

Trabajo final del diplomado: "El rol de los profesionales del sistema de justicia en el marco del modelo económico y social cubano".

Autora: Lic. Dailyn Vazquez Rivero.

Registradora Territorial del Registro de Propiedad de la Unidad de Servicios y Trámites del Municipio Güines

Tutora: Lic. Dannys Ivet Cordero Enríquez.

Asesora Jurídica de la Empresa Resecadora de Tabaco Rubio "La Salud" del Municipio Quivicán.

Mayabeque, Cuba
2025

ÍNDICE

CONTENIDOS	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
I.1. El documento público electrónico como instrumento garante de la seguridad jurídica. Una aproximación teórica-doctrinal	5
I.1.1 Surgimiento del documento público	6
I.1.2 El documento. Concepto	7
I.1.3 Noción básica sobre los documentos públicos electrónicos.	8
II.1. El Derecho Informático. Panorama internacional y nacional del tratamiento legal ofrecido al documento público electrónico	13
II.1.2 Tratamiento legal sustantivo en legislaciones foráneas	14
II.1.3 El documento público electrónico en Cuba.	18
II.1.4 Un acercamiento a la Ley 175 del Notariado	19
III.1. Retos y desafíos esenciales en la regulación del documento público electrónico en el ordenamiento jurídico cubano como instrumento jurídico garante de la seguridad jurídica preventiva.	20
III.1.1 Las restricciones para el acceso a internet de muchas personas naturales y jurídicas	20
III.1.2 Replanteo de ideas, conceptos, teorías y valoraciones que difieren de las tradicionales.	21
III.1.3 Posibles riesgos de suplantación del autor o de la información contenida	22
III.1.4 Proceso de digitalización del protocolo notarial	25
III.1.5 Actuación del notario ante los nuevos retos de la informática.	26
CONCLUSIONES	28
RECOMENDACIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	30
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El ordenador cambió la vida de millones de personas y los procesos informáticos se hicieron presentes en todas las esferas de la vida social. La información con el tiempo ha cambiado de soporte, en la actualidad es posible modificarla en formatos tan comprimidos como se desee, y a su vez enviarla muy fácilmente. La posibilidad de acceder a la información con rapidez en su envío superó las distancias en tiempo real.

Los tiempos que corren marcados por los cambios y restricciones que impone la globalización neoliberal¹ afectan directamente el proceso de informatización de la sociedad cubana, principalmente en el área del comercio y gobierno electrónico². El recrudecimiento de esta política se hizo más evidente con el estallido de la crisis provocada por la pandemia del COVID 19, la cual colocó a la humanidad ante una situación atípica por la influencia y los cambios ocurridos a raíz de su expansión.

Todos estos cambios y restricciones ocasionaron que el documento público, que reviste la forma de la escritura notarial, irradiado además, por el principio de intermediación³, deje de ser el único instrumento idóneo para perpetuar las manifestaciones de voluntad de los hombres meritorias de reconocimiento jurídico. Mas existe un nuevo tipo de documento, el documento público electrónico capaz de satisfacer las demandas de servicios jurídicos de los ciudadanos a pesar de las restricciones, dado sus características.

Con el surgimiento de la Informática, y su progresiva incorporación en todos los ámbitos jurídicos surgen nuevas relaciones jurídicas, y en consecuencia nuevas figuras jurídicas como es el caso de los documentos electrónicos, cuya utilización no está lo suficientemente regulada en el ordenamiento jurídico patrio, generando un ambiente de inseguridad.

Una sociedad que aplique la informatización en todas sus esferas y procesos será más eficaz, eficiente y competitiva. Es evidente que para los países

¹ Política de estado que afecta negativamente dentro del desarrollo económico, político y social de los estados nacionales más vulnerables, como es el caso de Cuba.

² Una de sus proyecciones contempla la validez en formatos electrónicos de los documentos que sustentan la actividad del comercio electrónico, cuestión esta que se relaciona directamente con la institución analizada.

³ Contacto personal, físico e integral del notario con los comparecientes.

subdesarrollados resulta un reto el logro de este propósito, ya que su problemática fundamental está en lograr la supervivencia de sus pueblos.

El Derecho a nivel internacional como rama dinámica, se viene transformando, tratando de conseguir ejercer el control sobre esas figuras jurídicas, modificando estructuras legislativas y generando un marco jurídico adecuado de seguridad. Cuba ha identificado desde muy temprano la conveniencia y necesidad de dominar e introducir en la práctica social las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); y lograr una cultura digital como una de las características imprescindibles del hombre nuevo, lo que facilitaría a nuestra sociedad acercarse más hacia el objetivo de un desarrollo sostenible.

Esta figura ha sido objeto de análisis en estudios internacionales y nacionales, donde diversas investigaciones trataron el tema de la necesidad de regular al documento público electrónico en el ordenamiento jurídico cubano, lo que evidencia la existencia solamente de investigaciones incipientes y meramente descriptivas sobre el tema. Tales como: “Un nuevo reto para el notario: el documento electrónico” (González & Fernández, 2006), “El documento electrónico desde la perspectiva de la actividad notarial en Cuba” (Denys, Conde, Vinueza, & Pérez, 2017) y “La seguridad de los documentos electrónicos” (Pérez & Lavastida, 2007)

En la presente investigación se analizarán los retos y desafíos en la regulación del documento público electrónico en el ordenamiento jurídico patrio. Las razones antes expuestas han motivado a la autora a desarrollar una investigación dogmática-jurídica, del tipo jurídica-propositiva, en la cual se identificarán los retos esenciales en la regulación del tan mencionado documento en el ordenamiento jurídico patrio en materia notarial, en pos de garantizar la seguridad jurídica preventiva.

DESARROLLO

El Ministerio de Justicia (Minjus) estableció el reconocimiento y la circulación internacional de copias digitales de documentos públicos notariales y certificaciones expedidas por registros centrales y territoriales, mediante la Resolución 284/2025, en vigor desde el 11 de agosto de el presente año.

Olga Lidia Pérez Díaz, directora general de Notarías y Registros Públicos, declaró que la disposición concede a esos documentos digitales, firmados electrónicamente y con sello fiscal digital, el mismo valor jurídico que a los emitidos en soporte papel, y precisó que conservan tal condición mientras permanezcan en formato digital; una vez impresos, requieren firma autógrafa y sello físico de la oficina emisora para ser válidos.

Los destinatarios pueden verificar su autenticidad a través del número de caso y pin incluidos o escaneando el código QR en el sitio web del Minjus, que permite acceder y descargar el archivo desde la base de datos correspondiente.

En pleno 2025, la labor del notario ha dejado de ser una práctica estática. Hoy, el ejercicio notarial se reinventa a la par del avance tecnológico, impulsado por demandas sociales, innovaciones digitales, marcos jurídicos en evolución y la imparable transformación de los servicios legales. Este cambio profundo plantea no solo una modernización estructural del oficio, sino una reconfiguración total del perfil profesional del notariado contemporáneo.

La Notarización digital, que implica la firma y almacenamiento electrónico de documentos, ha avanzado hacia sistemas basados en blockchain⁴, aumentando la trazabilidad, reduciendo la posibilidad de falsificación y facilitando auditorías en tiempo real. Este nivel de integridad en los registros era impensable hace una década. (Linkedin, 2025)

De acuerdo con la situación problemática identificada se plantea el siguiente **Problema de Investigación:** ¿Cuáles son los retos y desafíos esenciales en la regulación del documento público electrónico en el ordenamiento jurídico cubano como instrumento garante de la seguridad preventiva?

⁴ Libro de contabilidad compartido e inmutable que facilita el proceso de registro de transacciones y seguimiento de activos en una red empresarial.

Estableciendo así como Hipótesis: Las retos y desafíos esenciales en la regulación del documento público electrónico en Cuba serían: las restricciones para el acceso a internet de muchas personas naturales y jurídicas; replanteo de ideas, conceptos, teorías y valoraciones que difieren de las tradicionales; posibles riesgos de suplantación del autor o de la información contenida y el proceso de digitalización del protocolo notarial.

En base a ello se plantea como **Objetivo General:** Determinar los retos y desafíos esenciales en la regulación del documento público electrónico en el ordenamiento jurídico cubano como instrumento garante de la seguridad preventiva.

Para dar cumplimiento al objetivo general se proponen los siguientes **Objetivos Específicos:**

1. Sistematizar los elementos teóricos-doctrinales del documento público electrónico como instrumento garante de la seguridad preventiva.
2. Valorar el tratamiento legal ofrecido al documento público electrónico en legislaciones foráneas en aras de su perfeccionamiento en el ordenamiento jurídico patrio.
3. Argumentar los retos y desafíos esenciales en la regulación del documento público electrónico como instrumento garante de la seguridad preventiva.

Para el logro de los objetivos de la investigación se utilizarán los siguientes **Métodos y Técnicas** (Jiménez, 1998):

En el presente trabajo se realizó un estudio doctrinal y jurídico de la figura del documento electrónico para determinar los retos y desafíos que pueden surgir con su regulación en el ordenamiento jurídico cubano a través de una investigación dogmática-jurídica. Para ello se emplearon como métodos y técnicas el análisis histórico, teórico jurídico, exegético analítico, jurídico comparado y el sociológico en el cual se empleó la técnica de revisión de documentos. Se analizaron los elementos teóricos-doctrinales del documento público electrónico. Se realizó una valoración del tratamiento legal ofrecido al documento público electrónico en legislaciones foráneas en aras de perfeccionar su instrumentación en el ordenamiento jurídico patrio. Por último, la autora argumentó los desafíos esenciales de la regulación del documento

público electrónico como instrumento jurídico garante de la seguridad jurídica preventiva.

Métodos Teóricos:

Análisis Histórico: Permitió el análisis de la evolución histórica del documento público electrónico desde el plano internacional hasta el nacional lo cual posibilita determinar el comportamiento que ha tenido la institución a lo largo de los años, permitiendo la proyección presente y futura del fenómeno objeto de estudio.

Teórico- Jurídico: Se utilizó con el objetivo de aludir al basamento teórico-conceptual del tema objeto de estudio, dígase, definiciones de documento público, de documento público electrónico, además de tributar al análisis de las características de la última de estas categorías jurídicas.

Exegético-Analítico: Se empleó con la finalidad de verificar la falta de correspondencia entre las normas cubanas en materia notarial y la realidad socioeconómica existente en el país.

Jurídico-comparado: Permitió obtener una generalización teórica sobre el documento público electrónico tomando como base la comparación de legislaciones foráneas de países como Chile, Colombia, Uruguay, Paraguay y España, en aras de identificar sus similitudes y diferencias, y de analizar la compatibilidad de dichas regulaciones con la actividad notarial en Cuba.

Métodos Empíricos:

Método Sociológico: Posibilitará apreciar la realidad fáctica referente al documento público electrónico. Como parte de este se empleará la siguiente técnica:

Revisión de documentos: Se realizará con el objetivo de efectuar un análisis profundo a diferentes investigaciones y artículos con respecto al documento público electrónico en soporte escrito o en formato digital que brinden elementos contundentes a la investigación.

I.1. El documento público electrónico como instrumento garante de la seguridad jurídica. Una aproximación teórica-doctrinal.

Toda investigación debe empezar por la base del objeto de investigación, por tanto este epígrafe estará dedicado a explicar algunos hechos que nos ayudarán a entender mejor la nueva figura que a pesar de haber surgido y de estar en uso en

diferentes países desde hace ya varios años, resulta novedosa para el notario cubano.

I.1.1 Surgimiento del documento público:

Al surgir el documento como producto del tráfico social y el desarrollo del hombre, se hizo necesario que este empezara a surtir efectos frente a terceras personas y que el cumplimiento de lo pactado estuviera protegido por ley. Por tanto para la redacción y valoración del documento la presencia del notario o escribano se hizo imprescindible. Esta figura posibilitó que el hombre perpetuara la ocurrencia de hechos y que además resultara como prueba del actuar de este frente a las demás personas; además el notario era el encargado de conservar la prueba de cuanto había hecho en su relación con estos. (Mundet, 2024)

Según la Historia, en el año 2900 a.C.⁵ fue cuando se utilizó el documento como medio de escritura, dicho documento estaba consignado en un soporte en tablillas de arcilla cuneiforme⁶. Desde ese entonces con las distintas variaciones de las civilizaciones modernas se ha comparado al documento con la escritura. El Derecho Romano le dio en sus inicios una importancia accesoria al documento y el Derecho Germano lo tuvo como principal. (Patrimonio Cultural de Defensa, 2021)

Para los romanos las relaciones jurídicas tenían su nacimiento por la libre voluntad de las partes y la mayoría de los negocios eran efectuados de forma oral y la escritura solo fue utilizada de forma secundaria de contratación y un modo de poder probar la relación jurídica existente.

Para los germanos antes del levantamiento del Imperio Alemán era predominantemente consuetudinario, no escrito. La influencia del período franco promovió el nacimiento de cuantiosas fuentes del derecho escrito y el negocio jurídico que queda probado en el documento y se celebra en él.

Con la inventiva del papel podemos decir que aparentemente la evolución del documento llegó a su final. Tradicionalmente se atribuyó su invención Ts'ai Lun en el

⁵ Antes de Cristo

⁶ La escritura cuneiforme es comúnmente aceptada como una de las formas más antiguas de expresión escrita, según el registro de restos arqueológicos. El cuneiforme se escribió originalmente sobre tablillas de arcilla húmeda, mediante un tallo vegetal biselado en forma de cuña, de ahí su nombre.

año 105 d.C.⁷, pero en 1962 una revista China mostró el trozo de papel más antiguo del mundo que databa unos 100 años antes de Cristo que hubo de ser encontrado en una tumba China, lo que desplazó la fecha de invención. Más tarde el papel fue extendido a Europa desde Persia por los árabes que habían aprendido la técnica por los chinos. (Patrimonio Cultural de Defensa, 2021)

Para llegar a la situación actual el documento escrito se fue afirmando, generalizando y perfeccionando; de tal forma que, el documento público “es aquel documento expedido o autorizado por un funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo”. Siendo el documento notarial una subespecie del documento, que se caracteriza y se diferencia por su autor: el notario, quien le imprime al documento la forma y autenticidad.

I.1.2 El documento. Concepto.

La doctrina ha atribuido disímiles significados a la figura del “documento” entendiéndolo en un sentido amplio o estricto. Dentro del ámbito jurídico se encuentra esta definición a la que la autora se afilió:

Una cosa representativa, o sea, capaz de representar un hecho (...), la representación de un hecho, y no la manifestación del pensamiento es la nota esencial al concepto de documento. (Carnelutti, 1982)

Carnelutti⁸ defiende el documento en un sentido amplio, pues para él, un documento no queda sujeto a la escritura como algunas personas suelen creer, sino que va desde la representación en papel a soportes como discos magnéticos o incluso fotografías.

Es toda forma de actividad humana donde quede fijado un testimonio que dé lugar a fuentes archivísticas o audiovisuales. De este análisis se puede concluir que el documento está formado por un elemento material y uno intelectual. La realidad documental jurídica se encuentra dividida en dos teorías: la teoría del escrito, que básicamente defiende que el documento siempre es un escrito, y la teoría de la representación que sostiene que el documento va más allá de lo escrito, o sea que es todo objeto que informe sobre un hecho.

⁷ Después de Cristo

⁸ Francesco Carnelutti (1879-1965): Jurista italiano considerado uno de los procesalistas más influyentes de todos los tiempos

La concepción legal de documento presente en las normas está influenciada por la teoría del escrito, pues hasta el momento ningún legislador se ha detenido a elaborar un concepto que deje de ver al documento en su sentido estricto y han llevado a la Ley la idea tradicional de documento.

I.1.3 Noción básica sobre los documentos públicos electrónicos.

Algunos autores han intentado explicar este fenómeno de una manera entendible como en el caso de Ricardo Lorenzetti⁹ (Lorenzetti, 2001) que señala que es una declaración que está asentada sobre bits y no sobre átomos y por otro lado Andrea Viviana Sarra (Sarra, 2000) que expresa que el término “electrónico” hace referencia al dispositivo en el que está almacenado el instrumento o por medio del cual fue confeccionado.

Sin embargo suele confundirse los documentos impresos con documentos electrónicos, cuando en realidad no es así; pues los documentos electrónicos van a ser generados por medios automatizados y van a estar almacenados en dispositivos en formatos como pdf¹⁰ o doc¹¹.

El documento público electrónico goza de certeza, autenticidad y está dotado de fe pública igual que el documento público tradicional, al ser redactado y autorizado por notario público quien se encuentra investido de la fe pública notarial. En su confección se respeta el principio de inmediación, que es uno de los elementos más debatidos por los detractores del tema, puesto que estar en el mismo sitio electrónico es sinónimo de que se ocupa un mismo lugar con independencia del espacio físico en que se encuentren los usuarios.

Las teorías anteriormente expuestas generaron consecuencias por las diversas acepciones del vocablo documento en lo relativo al documento electrónico, algunos sostenían la acepción amplia del concepto y admitían al documento en su formato electrónico dentro de la categoría documental, mientras que los que abogaban por la teoría del escrito, como consecuencia de su concepción doctrinal, lógicamente excluían al documento electrónico de la categoría documental.

⁹ Abogado y ex presidente de la Corte Suprema de Justicia de Argentina

¹⁰ Formato de Documento Portátil

¹¹ Abreviatura de documento, extensión de nombre de archivo utilizada para documentos de procesamiento de textos almacenados en el formato de archivo binario Microsoft Word.

Al decir de (Díez-Picazo, 1996) uno de los principales exponentes de la teoría tradicional, y que defiende firmemente que “los documentos son escritos o escrituras”, teniendo una interpretación cerrada sobre lo escrito y que solo se debe concebir en papel; pero si se analiza el concepto de escritura, se puede determinar que el documento electrónico si cumple con el requisito de escritura, solo que será en un formato diferente al tradicional.

Por otra parte Pablo Parrés (Parrés, 2005) pone en duda la seguridad total de este instrumento y no asume que este estilo deba ser utilizado en instrumentos jurídicos públicos, porque daría lugar a la duda de las autorías. No obstante a eso, se ha demostrado en estudios posteriores la fiabilidad del documento electrónico, y gracias a los avances tecnológicos e informáticos se encontró que la forma de demostrar las autorías será el certificado digital¹² reconocido.

El documento público electrónico ha cobrado gran auge desde hace ya algunos años en países latinoamericanos y europeos, con su correspondiente respaldo normativo, lo que ha agilizado el tráfico jurídico. Ello cumple con el encargo de que el Derecho como ciencia debe buscar la protección de estas nuevas herramientas, toda vez, que constituyen eficaces fuentes de prueba. El documento público electrónico constituye hoy un peldaño a escalar por el notario cubano, y por todas las ventajas que trae, su uso puede quedar extendido no solo en materia notarial, sino también en otras materias civiles como mercantil o administrativa.

Al juicio de la autora, la usanza de este instrumento, determina que algunas figuras jurídicas existentes (legitimación de firmas, protocolización, etc.) deben adaptarse al mundo electrónico y crear figuras jurídicas nuevas. Por tanto el documento electrónico representa un paso más de la inclusión del notario en la era digital y tecnológica.

Características

Las características a las que se hace referencia son a las de tipo física del documento electrónico, y en virtud de los conceptos antes dados se determinó que los documentos electrónicos:

¹² El certificado digital vincula al autor real de la firma electrónica con la declaración de voluntad contenida en el documento electrónico firmado.

- Se van a presentar en un soporte, distinto al papel, dígame un disco duro, un disco óptico, un disco dvd o cd e incluso en la propia computadora (página web, un correo electrónico o documentos hechos en word con formatos como pdf o doc)
- Tienen un contenido representativo, pues estos reproduce palabras, sonidos, datos o imágenes.
- Van a utilizar como lenguaje códigos binarios que serán descifrados a través tecnología informática

De la seguridad jurídica preventiva

Los principios notariales, constituyen una primera fuente doctrinal del accionar del notario; dichos principios están íntimamente ligados entre sí y en conjunto están orientados a garantizar la seguridad jurídica. Para que la seguridad jurídica exista, tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva, es preciso contar con un encargado efectivo que vele por su cumplimiento, amparando los derechos de los ciudadanos en caso de verse vulnerados. El Estado, debe arbitrar los medios necesarios para prevenir en la medida de lo posible o facilitar su resolución, en caso de que surjan.

En el caso de los documentos públicos electrónicos el encargado de velar por esa seguridad jurídica preventiva sería el Cibernotario, que no es más que un notario a todos los efectos pero con determinados conocimientos informáticos y que su actividad principal se ubique en el ámbito electrónico. Su deber es más amplio que asesorar, pues en las actitudes de interpretación, calificación, intermediación y asesoramiento jurídico, va a otorgar la seguridad jurídica preventiva. (Linkedin, 2025)

- Seguridad jurídica formal: El sistema notarial está basado en presunciones tales como: presunción de legalidad, autenticidad de forma, integridad del contenido de los instrumentos públicos, en particular de los notariales. De ahí que para la existencia de seguridad jurídica formal en los documentos electrónicos, los mismos tienen que ser redactado por un jurista imparcial, dotado de calificación técnica especializada, encargado de adecuar la voluntad de las partes a la legalidad por medio de su labor asesora. Ciertamente muy parecido a como pasa en los documentos tradicionales.

- Seguridad jurídica sustancial: Ese resultado formal, es la consecuencia de una seguridad previa, sustancial, desplegada durante el ejercicio de aquellas operaciones preliminares, sin las cuales jamás se lograría arribar a la seguridad jurídica documental. La seguridad sustancial del documento público estriba en la seguridad producida por el acto que ella contiene: un acto jurídico adecuado al ordenamiento, a la voluntad de las partes y a los reales intereses de los otorgantes con la especial colaboración del cibernotario como especialista de Derecho, imparcial y obligado a cumplir su función pública y satisfacer el interés privado de sus clientes.

La figura del cibernotario es de vital importancia frente al instrumento, pues el sistema de cifrado se convierte en una variable primaria del mismo, por lo que debe tener un valor intrínseco que le vendrá dado por la eficacia de que lo dotará el derecho en cuanto a seguridad y garantía, y que le será otorgado por la intervención de dicho cibernotario en cuanto éste lo guarnecerá de fe pública y autenticidad, convirtiéndose en el protector y garante de la seguridad jurídica del mismo. (Denys, Conde, Vinueza, & Pérez, 2017)

Sobre esa fe pública debemos acotar que, la idea tradicional de dación de fe se estructura sobre una realidad de actuación en la que el funcionario que da fe aprehende todo el desarrollo del hecho, acto o negocio jurídico, sin embargo, en el documento electrónico la fe pública se supedita a que ese documento se haya generado de acuerdo con todo un sistema tecnológico homologado.

Cumpliendo esas condiciones, el cibernotario podría identificar el documento electrónico, dándole autenticidad con su firma electrónica, registrándolo, conservando un original en sus archivos y describiendo los instrumentos o medios a utilizar para su percepción en la forma inicial. Las nuevas tecnologías, para su incorporación a los sistemas de dación de fe, deben proporcionar el conocimiento y las garantías suficientes para poder certificar: la identidad, aptitud legal y competencia de quienes intervienen en los actos, el hecho y circunstancias de lugar y tiempo de la emisión y recepción de las comunicaciones y su contenido, así como la conservación y accesibilidad de los documentos. (Linkedin, 2025)

Del documento público electrónico como prueba en Cuba

Desde el punto de vista jurídico, la importancia de un documento es servir de medio de prueba, de ahí que la documentación digital posee gran valor y el reconocimiento de estos como prueba en cualquier proceso judicial o administrativo que lo requiera, es imprescindible.

A tono con ello, la ya no vigente Ley 7/77 de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económica nacional en su artículo 299¹³ dedicado a la regulación de los documentos probatorios, no excluía la posibilidad de utilizar al documento público electrónico como medio de prueba, por el contrario abría un amplio marco interpretativo mediante el uso de la frase: " cualquier otro medio que pueda servir para la justificación, comprobación o verificación de algún hecho o circunstancia de importancia en la decisión del proceso".

De ello se deduce que nuestro sistema jurídico se afilia a la teoría de la representación, en la que el documento no queda restringido, ni al escrito, ni al soporte material como único elemento. Ciertamente es que la Ley 50/84 de las Notarías Estatales no expresa al tratar el documento público que debe revestir la forma escrita, pero del análisis exhaustivo de la norma se infiere que así sea.

Poder precisar lo que se entiende por "prueba tecnológica", requiere una breve aproximación a una idea, que se considera esencial: la superación del concepto de "prueba tradicional o clásica". Sólo si se repara en el importante cambio operado, tanto al nivel de realidad social como legislativa, en esta materia, se podrá comprender, con naturalidad, la aparición de esta nueva categoría probatoria.

Aunque los juristas se aferran al análisis de hechos y circunstancias a partir de documentos materiales, lo cierto es que la Informática, con sus nuevos tentáculos, está variando esta concepción, y los hace reflexionar acerca de una importante idea. Desde el punto de vista de la incorporación de los adelantos de la ciencia y la técnica en el Derecho, es pertinente señalar que el Ministerio de Justicia de la República de Cuba está avanzando en el proceso de informatización de los registros públicos, lo cual ha contribuido en la creación del documento público electrónico.

¹³LPCALE, artículo 299. Con independencia de los documentos a que esta sección se refiere, podrán utilizarse: las fotografías, películas cinematográficas, fotocopias, las grabaciones mediante discos, cintas magnetofónicas (...)

La Resolución 284 de fecha 10 de julio de 2025, dispone que las copias autorizadas de los documentos públicos notariales y las certificaciones que expiden los Registros Centrales y las oficinas territoriales, según proceda, del Estado Civil, de la Propiedad, Mercantil, de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos, de Sancionados y de Juristas; autorizados o expedidos en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública por notarios y registradores, donde consta el sello digital del impuesto sobre el documento, son documentos públicos electrónicos y, tienen el mismo valor y eficacia jurídica que los expedidos en soporte papel.

Francisco García Enríquez, coordinador del proceso de Informatización del Ministerio de Justicia, explicó que es un paso cualitativamente superior pues se da pleno valor y eficacia al documento electrónico. «Las personas van a poder exhibir ante las oficinas públicas un documento autorizado por los notarios o por los registradores y ese documento tiene eficacia legal. La población podrá gestionar sus trámites y servicios con un documento electrónico que puede llevar en el teléfono». El documento electrónico evita la presencialidad en las unidades de prestación de servicios al potenciarse la solicitud y recepción en línea. Cabe aclarar que esta constituye otra vía para obtención de documentos, que no sustituye los servicios en los escenarios tradicionales. (Noticias, 2025)

II.1. El Derecho Informático. Panorama internacional y nacional del tratamiento legal ofrecido al documento público electrónico.

Para adentrarnos en estudio del tratamiento legal que recibe el documento electrónico en algunas legislaciones, hay que analizar cómo llegó el hombre a implementar la tecnología en el Derecho. Antiguamente estas categorías no se mezclaban entre sí, sin embargo esta cuestión cambió cuando los avances tecnológicos surgidos con el desarrollo social del hombre empezaron a insertarse en varias áreas, de ahí que su influencia llegara hasta el Derecho y naciera lo que hoy conocemos como Derecho Informático.

La Informática Jurídica emana en el siglo XX alrededor de los años 60 y 70 debido a la inserción de la informatización en el ámbito comercial, pues esto provocó que se emplearan soluciones informáticas destinadas al sector jurídico, aunque cabe

destacar que inicialmente estas tecnologías solo eran utilizadas para almacenamiento de datos legales. (LegalProd, 2024)

II.1.2 Tratamiento legal sustantivo en legislaciones foráneas:

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hoy en día influyen las vías tradicionales de comercio y contratación. La World Wide Web y las medidas de contratación a través de aparatos electrónicos ya han introducido nuevas medidas de intercambio de bienes y servicios que se ofrecen en varios niveles en Internet.

De ahí que a finales de 1990 los países miembros de la OCDE¹⁴ decidieran realizar una revisión de su normativa legal existente hasta el momento para implementar cambios en materia de comercio electrónico por la particularidad que posee. Como garantía de seguridad y autenticidad se decidió utilizar la firma electrónica como herramienta. (Signaturit, 2025)

Luego, alrededor del año 1996 las Naciones Unidas decidieron darle una seguridad a la legislación relativa al comercio electrónico con el UNCITRAL Model Law on Electronic Signatures¹⁵, donde se previó la validación de un posible contrato electrónico; y ya en 2001 se dio certeza jurídica a la firma electrónica. Muchos países latinoamericanos implementaron este Model Law para la realización de sus leyes sobre el comercio electrónico, las cuales también abarcaron temas como la firma electrónica y documento electrónico, llegando además al documento público electrónico. (Rincón, 2017)

Chile:

Este país latinoamericano promulgó la Ley 19.799 “Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma” en 2002, dicha norma se divide en siete Títulos: Disposiciones Generales, Uso de Firmas Electrónicas por los Órganos del Estado, De los Prestadores de Servicios de Certificación, De los Certificados de Firma Electrónica, De la Acreditación e Inspección de los

¹⁴ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo de cooperación internacional, compuesto por 35 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette, en París (Francia).

¹⁵ La MLES tiene como objetivo habilitar y facilitar el uso de firmas electrónicas estableciendo criterios de fiabilidad técnica para la equivalencia entre las firmas electrónicas y autógrafas. Así, el MLES puede ayudar a Estados establecer un moderno trabajo del legislativo justo para dirigirse el tratamiento legal de firmas electrónicas eficazmente y dar la certeza a su estado.

Prestadores de Servicios de Certificación, Derechos y Obligaciones de los Usuarios de Firmas Electrónicas y por último, Reglamentos.

En dichos títulos la ley aborda de forma clara lo que se establece en el artículo 1, “regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.”

Chile incluye regulaciones basadas en infraestructuras de claves públicas y posee un organismo gubernamental como entidad acreditadora y lo reconoce en el inciso e) de su artículo 215 como la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. Estas firmas son de gran utilidad en el uso cotidiano y en Chile se emiten facturas en forma electrónica, sistema desarrollado por el Servicio de Impuestos Internos de dicho país.

La legislación específica sobre los documentos electrónicos es somera por el énfasis que hace en la firma electrónica y la validez de la que esta impregna al documento, no dándole la debida importancia al documento electrónico como tal.

Colombia:

El país colombiano también tiene su propia norma desde el siglo XX, la Ley 527 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación.

La Ley 527 es una ley de carácter probatorio, que permite aplicar las mismas consecuencias jurídicas que ostentaban los medios físicos o tradicionales a la utilización de medios electrónicos. (...) se refiere entonces a preceptos que habilitan el uso de medios electrónicos y les dan efectos jurídicos. Su aplicación es dable no solo en temáticas comerciales, sino también tributarias, laborales, financieras, penales y, por supuesto, administrativas. No se puede restringir su aplicación por vía interpretativa, pues el legislador fue claro en establecer las excepciones de aplicabilidad. (Rincón, 2017)

Y tal como ocurre en la normativa Chilena, sus regulaciones están basadas en infraestructuras de claves públicas y poseen un organismo gubernamental como ente acreditante, la Sociedad Cameral de Certificación Digital, Certicámara, bajo la

Superintendencia de Industria y Comercio. Colombia también hace uso de estas firmas por su utilidad en la vida diaria, ejemplo de ello es la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia que tiene habilitado el servicio de presentación de declaraciones impositivas electrónicas para los próximos vencimientos.

Uruguay

Este país, fundador además de las Naciones Unidas, aprobó la Ley N° 18.600 de “Documento electrónico y firma electrónica” en 2009 en la que reconoce la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas del documento electrónico y de la firma electrónica. El objetivo de dicha ley es extender el uso de la firma electrónica a toda la sociedad, tanto en ámbitos públicos como privados, permitiendo comunicaciones electrónicas más seguras con el fin de brindar mayor confianza a los usuarios en las transacciones que realicen por éste medio.

Conceptos y principios quedan definidos en su artículo 2 y 3 respectivamente, y justo como ocurre con los países anteriores, en su artículo 12 determina la creación de la “Unidad de Certificación Electrónica como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)”.

Esta ley se centra en lo esencial, y a pesar de ser corta no se complica con otras cuestiones que pasan de lo jurídico a lo informático, y no pierde de la mira lo que realmente le interesa al notario, cuestiones legales.

Paraguay:

Después de tantos años, el día 23 de diciembre del 2010, Paraguay estaría promulgando la Ley 4.017 de “Validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”, encaminada a reconocer “la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación”¹⁶.

Definiciones y principios también quedan establecidos en el 2do y 3er artículo de esta norma paraguaya, de todas las anteriores es la más abarcadora y tiene como novedoso la creación de una autoridad de aplicación, El Instituto Nacional de

¹⁶ Artículo 1 de la Ley 4.017 de Paraguay

Tecnología y Normalización, cuyas atribuciones quedan establecidas en el artículo 39 de la referida ley.

Esta norma a pesar de ser una de las más recientes no pone su punto de partida en los documentos electrónicos, sino en la firma electrónica, dejando de lado la figura principal que es el documento electrónico y quien además da origen al surgimiento del resto de las figuras abordadas en esta ley que ya desde el título se avizoran. No obstante, constituye una referencia para los legisladores cubanos en cuanto a firma electrónica se trate.

España:

Por su parte los países miembros de la Unión Europea también implementaron sus propias leyes en esta materia, como es el caso de España con su Ley 59 de “Firma electrónica” en 2003. A pesar de que el día 31 de noviembre del 2020 la Ley 59 quedó derogada por la Ley 6/2020 del 11 de noviembre, esta norma presenta algunos aspectos que pueden ser tomados como referencia para la futura implementación del documento electrónico en el ordenamiento jurídico cubano.

La ley 59/03 consta de 36 artículos agrupados en seis títulos, 10 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Contiene los principios generales que delimitan los ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación de la ley, los efectos de la firma electrónica y el régimen de empleo ante las Administraciones públicas y de acceso a la actividad de prestación de servicios de certificación. El régimen aplicable a los certificados electrónicos, determina quiénes pueden ser sus titulares y regula las vicisitudes que afectan a su vigencia.

Las leyes analizadas tienen en común lo siguiente: contienen definiciones, principios, reconocen el principio de equivalencia de soportes, en virtud del cual se le da el mismo valor y efectos jurídicos a los documentos electrónicos y los documentos escritos, además crean una autoridad certificante.

No obstante tienen disímiles diferencias, pero no en lo que respecta a contenido como tal, si no a la variedad de temas que abordan, por ejemplo el Capítulo II de la ley uruguaya que habla sobre una Infraestructura nacional de certificación electrónica, o el Título Cuarto de la regulación paraguaya sobre expediente electrónico y del trámite administrativo. Algunos se enfocaron más en el tema de

firma electrónica aunque abordan en un segundo plano la figura del documento electrónico, situación en la que se encuentran también Paraguay y Uruguay.

El estudio de experiencias extranjeras no implica la simple importación de soluciones ni la imposición de figuras extranjeras, si no el estudio de la idoneidad del documento electrónico para resolver de forma práctica el modo de establecer esta institución en las normas cubanas.

Del estudio de estas leyes colegimos que a pesar de tener distintas definiciones, de manera general otorgan y reconocen la eficacia y el valor probatorio de la firma electrónica, reconocen la eficacia probatoria de los documentos en formato digital así como la validez de los mismos una vez firmados digitalmente, además de determinar conceptos legales como el de firma electrónica avanzada y documento electrónico. Todos ellos disponen de un instrumento eficaz que traslada al mundo digital las mismas certezas con las que se opera cada día en el mundo físico.

II.1.3 El documento público electrónico en Cuba.

En virtud de lo antes dicho, constituía un imperativo para Cuba regular el documento público electrónico, con todo lo que atañe a la realización de la función notarial en este ámbito, en las normas cubanas en materia notarial, atendiendo a lo establecido en la Constitución de la República como norma de rango superior referente al cometido de atemperar la legislación interna a los compromisos internacionales y a lo más avanzado de la doctrina, en este caso, notarialista.

A razón de lo anterior, se precisa que el notario tome partido en cuanto al uso de las nuevas tecnologías como funcionario público que realiza la función antes referida y que, por demás, autoriza los documentos públicos. De ahí, que la doctrina más avanzada en la materia maneje un nuevo término para referirse al mismo en el ámbito del documento público electrónico, " cibernetario"¹⁷. Sin lugar a dudas, esta figura, como profesionales del derecho no puede permanecer ajeno a estos cambios, pues en esta revolución tecnológica son utilizados en la actividad

¹⁷ Entendemos el término de cibernetario tal y como lo hace Leoncio Landáez (2008): "los Cyber Notarios serán profesionales con la preparación de abogados, a los cuales se los forma en el área de las nuevas tecnologías y transacciones electrónicas. Deben dar fe pública en nombre del Estado y por autoridad de la ley de los instrumentos que se presenten en el mundo del comercio electrónico."

administrativa, civil, etc. produciendo una notada disminución en el uso del papel. (Paez, 2020)

Esto es esencial para crear confianza en el ciudadano en la utilización de las nuevas tecnologías, concretamente en el tráfico jurídico civil y mercantil. Con base al criterio anterior, se debe señalar que la eficacia de la intervención notarial solo se logra si se cumple el fin social para el cual se creó, dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos en la realización de actos extrajudiciales.

La nueva Ley 175 del Notariado, aprobada en diciembre de 2024 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, fue publicada oficialmente este 7 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. La misma también incluye tres resoluciones complementarias, de la 331 a la 333, atribuidas al Ministerio de Justicia. Dicha normativa incorpora medidas que colocan a Cuba en sintonía con estándares internacionales de prestación de servicios legales, dando un paso importante hacia la digitalización y modernización del sistema notarial. (Díaz, 2025)

II.1.4 Un acercamiento a la Ley 175 del Notariado.

La norma, que entrará en vigor a inicios de 2026, busca reducir las largas colas, eliminar obstáculos burocráticos, simplificar procesos y equiparar la validez de documentos físicos y digitales. Algunos de los cambios claves que trae esta nueva Ley del Notariado en Cuba son:

- Introducción de la firma digital en trámites y documentos.
- Respaldo electrónico completo desde la cita hasta la culminación del proceso.
- Apoyo notarial a personas con discapacidad y adultos mayores.
- Eliminación de testigos obligatorios en actos como testamentos y matrimonios.
- Posibilidad de revisión exhaustiva de documentos.
- Creación de una base de datos notarial nacional para facilitar el acceso de fiscales y jueces.
- Régimen disciplinario para los notarios.
- Facultad para que cónsules cubanos en el exterior actúen como notarios.
- Derecho a interponer recursos legales ante denegaciones de servicios por parte del notario. (Díaz, 2025)

El texto legislativo responde a la necesidad de reforzar la institucionalidad con un sistema de trabajo orgánico, favorable para el autofinanciamiento del servicio público, expresó Olga Lidia Pérez Díaz, directora general de Notaría y Registros Públicos.

Asimismo, reconoce el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de un sistema de gestión informática que posibilita la interoperabilidad con los registros públicos, y consta de una base de datos nacional, capaz de facilitar acciones de control y análisis estadístico.

En este se resalta la labor del notariado en tanto garante de justicia y seguridad jurídica preventiva, a partir de valores como la sensibilidad humana y el patriotismo, en consonancia con el Artículo 1 de la Constitución de la República.

Esta nueva Ley del Notariado en Cuba se alinea con la necesidad urgente de actualizar procesos legales en el país, hacerlos más accesibles, ágiles y transparentes, así como dar una respuesta eficaz a la ciudadanía en tiempos de transformación tecnológica y crisis de servicios.

III.1. Retos y desafíos esenciales en la regulación del documento público electrónico en el ordenamiento jurídico cubano como instrumento jurídico garante de la seguridad jurídica preventiva.

Por todas las cuestiones antes explicadas, y a sabiendas de los beneficios que trae consigo el reconocimiento legal del documento público electrónico, se consideran como principales retos y desafíos los siguientes:

III.1.1 Las restricciones para el acceso a internet de muchas personas naturales y jurídicas.

Un punto muy controvertido en las medidas de apoyo al desarrollo de la informatización de la sociedad cubana es el relativo a las restricciones para el acceso a Internet que existen para las personas físicas y jurídicas dentro del país. Dichas restricciones, en muchos de los casos, están fundamentadas por la necesidad que existe en un país limitado en recursos financieros de hacer un uso apropiado de los medios que se ponen a disposición de los profesionales.

Si es cierto que este paso constituye un gran avance para nuestro país, debemos de igual forma reconocer que muchas personas no cuentan con teléfonos móviles o

acceso a internet. Aunque existen normas que establecen muy claramente, cuáles son las entidades autorizadas a brindar los servicios de proveeduría de Internet en la isla y cómo deben funcionar las mismas para el desempeño de su labor, no todos pueden acceder a ellas, como es el caso de muchos adultos mayores.

Recientemente la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA) informó sobre nuevas medidas comerciales, encaminadas a asegurar los ingresos de la organización. Estas establecen que los usuarios del servicio móvil podrán realizar recargas nacionales solamente de hasta 360 pesos en el transcurso de un mes, lo cual limita el libre acceso al internet y por tanto a las plataformas digitales para solicitar o dar seguimiento a los trámites en línea.

III.1.2 Replanteo de ideas, conceptos, teorías y valoraciones que difieren de las tradicionales.

Todo lo explicado hasta ahora nos fuerza a pensar que el desarrollo de la sociedad, de la información y el comercio electrónico han incidido ampliamente en la función notarial, pues ha dado lugar al replanteo de muchas ideas, conceptos, teorías y valoraciones que difieren de las tradicionales.

Por ejemplo, el concepto que teníamos del espacio hoy, hay que verlo desde otro prisma, pues si bien lo concebíamos a partir de la distancia, ahora no es posible calcularlo en ninguna unidad de medida de superficie. En las redes, la distancia hay que verla como el tiempo de duración en que una persona se comunica con la otra. Si se está en el mismo sitio electrónico, es sinónimo de que se ocupa un mismo lugar, con independencia del espacio físico - quizás distinto - en que se encuentren. (González & Fernández, 2006)

El alcance de los términos "presencia" y "comparecencia" se amplían, pues el espacio y el tiempo en la realidad virtual no son iguales al área física en que habitualmente una persona se mueve, así que uno de los inconvenientes que se manifiestan en estos casos es la ausencia de presencia física.

La firma autógrafa - diríamos - no es que se desplace, sino que alterna con la llamada "firma electrónica o digital", que tendrá el mismo valor jurídico que la manuscrita, siempre que se apoye en sistemas de seguridad certificantes, como la llamada "criptografía asimétrica", que consiste en el uso de un par de claves asociadas entre sí: una privada y otra pública, siendo conocida la privada sólo por el

titular, quien debe mantenerla en secreto, incluso puede que ni la conozca, ya que pueden usarse las llamadas tarjetas inteligentes, en cuyo caso el titular sólo accederá a la clave mediante un número de identificación personal, un dispositivo de identificación biométrica, o el reconocimiento de una huella digital, entre otros medios. (Denys, Conde, Vinuesa, & Pérez, 2017)

En cambio, la llave pública es accesible para cualquiera, pero la seguridad en este sistema radica en que las personas que conocen la clave pública no pueden tener acceso a la privada.

Internet es maravillosa, pero a pesar de todo esto, intentar atribuirle al notario público caracteres de un cibernotario resulta muy difícil, puesto que la función notarial se ha apoyado durante siglos en el documento escrito con soporte papel, y la presencia física parece insustituible al tener que ser emitidos juicios sobre la identidad, la capacidad, la voluntad o consentimiento, etc. , por cuyo motivo y especialmente en relación con dichos particulares, entre otros, la contratación electrónica representa un reto para la intervención del notario, como autoridad certificadora tradicional por excelencia.

Es quizás difícil para los juristas asimilar todos estos nuevos conceptos que revolucionan los términos jurídicos tradicionales como autoría, firma, entre otros; y en especial para los notarios, que siempre han realizado su labor con documentos en soporte papel, con firmas autógrafas, mediante comparecencias personales, ya sea por sí o por representación, para poder emitir los juicios de identidad, capacidad y legitimidad. Pero ese es un reto que el notario debe asumir y superar, como garante de la seguridad jurídica.

III.1.3 Posibles riesgos de suplantación del autor o de la información contenida.

De todos es conocido que el intercambio de información a través de Internet está sujeto a posibles riesgos, como la suplantación del autor o de la información, la negativa del emisor de haber enviado la información, del destinatario de haberla recibido, la lectura del mensaje transmitido por persona no autorizada y la alteración accidental o intencional del mismo.

En este nuevo paradigma, la ciberseguridad no es un elemento opcional, sino la columna vertebral del ecosistema notarial digital. Asegurar la integridad,

confidencialidad y autenticidad de los documentos y las identidades es prioritario. Se requieren plataformas robustas, capaces de ofrecer certeza razonable de identidad, seguridad jurídica y conformidad normativa, mediante herramientas como:

- Firmas electrónicas avanzadas
- Servicios de validación de identidad
- Gestión Notarial Digital
- Registro Integral de Actuación Notarial
- Autenticación multifactor y biométrica

Un aspecto importante a considerar en sede de eficacia, valor, reconocimiento y admisibilidad del documento electrónico está dado por el hecho de que este debe gozar también de legitimidad, autenticidad y exactitud, en busca de lo cual se han implementado ya diversos medios tecnológicos en función de la seguridad jurídica que debe garantizarse en el uso de tales documentos, tales como la firma electrónica, la criptografía, la certificación por parte de autoridades que se dedican a tales menesteres y la figura del cibernotario. (Pérez & Lavastida, 2007)

A pesar de todo lo expresado, las inseguridades son imputables a cuestiones técnicas, las que se han intentado resolver con el empleo de tecnologías dirigidas a asegurar que el mensaje proceda de la persona remitente, aplicándose en tal sentido una técnica de autenticación de la identidad del mismo. Por otra parte, la no alteración del mensaje se intenta garantizar por medio del llamado "servicio de integridad".

Para evitar la negativa del emisor o del receptor se usa el llamado "no rechazo o no repudio". Y por último, para garantizar la confidencialidad se ha diseñado por los científicos de la información y de las comunicaciones un servicio de "protección de datos de acceso o de revelación por personas no autorizadas para ello".

La criptografía no es lo mismo que la criptología. Esta última es definida como la rama o la ciencia que se encarga de estudiar la ocultación o simulación o cifrado de la información enviada, así como el diseño de los sistemas que realizan dichas funciones. Esta incluye tanto a la criptografía, relativa a los textos, imágenes y datos, a la criptofonía, relacionada con los sonidos humanos, y al criptoanálisis, que se refiere a códigos numéricos. (Domínguez, 2024)

Del griego "criptos", que significa secreto u oculto, y graphos, que significa escrito, surge la criptografía, como ciencia que estudia la forma de ocultar la escritura, el significado de la información, es decir, transforma los mensajes e ideas aparentemente ininteligibles, haciéndose imprescindible, para acceder a la información, descifrar lo escrito. Mediante esta sorprendente técnica resulta imposible para el tercero que no conozca la clave poder descifrar la información y poder llevarla a un formato accesible. (Pérez & Lavastida, 2007)

Para entender mejor ese particular debe partirse de que se trata de un juego de claves estrechamente asociadas las unas a las otras, una clave privada y otra pública. La privada es conocida sólo por su titular, quien la mantiene en secreto, e incluso puede darse el caso que ni la conozca, porque utiliza una tarjeta inteligente. El titular accede a la clave a través de un número de identificación personal, el reconocimiento de una huella digital o un dispositivo de identificación biométrica, por citar algunas llaves de seguridad. (González & Fernández, 2006)

En cambio, la pública puede ser accesible para cualquiera, pero la seguridad en este criptosistema, calificado como asimétrico, radica en que las personas que conocen la clave pública no pueden tener acceso a la privada. De ahí la tesis de que la criptografía asimétrica permite en las llamadas "autopistas de la información" una seguridad en las comunicaciones.

Dentro de la denominación firma electrónica avanzada, como mecanismo de alta autenticidad, se utiliza la llamada "firma digital", la cual se forma también de la unión de una clave privada, conocida sólo por el que envía el mensaje electrónico, y de una clave pública, que constituye un sello en el documento, al no poder ser alterado ni leído por quien no pueda descifrar la firma digital.

A pesar de que las claves privadas constituyen una medida de seguridad de mucha utilidad, de gran utilización en el mercado, se ha comprobado que posee puntos vulnerables, por cuyo motivo los estudiosos de las tecnologías de la información y las comunicaciones han diseñado la ya mencionada "firma digital", que posee como garantía fundamental que sirven para asegurar los datos y el empleo de las técnicas criptográficas, y de programas ininteligibles, a aquellas personas que no conozcan dos aspectos fundamentales: la clave criptográfica y el algoritmo que permite la transformación de la información. (DocuSign, 2025)

Una de las técnicas de autenticación de la firma digital que tanto preocupa a los estudiosos del Derecho es la "Certificación de autenticidad", mecanismo que permite el intercambio seguro de las claves. Estas certificaciones serán emitidas o expedidas por entidades de confianza denominadas "autoridades certificadoras".

Dichas autoridades pueden ser personas físicas o jurídicas, y están encargadas de emitir certificaciones digitales y de mantener los registros on line de las claves públicas. En este ámbito ha surgido la figura del cibernotario, como persona encargada de ofrecer garantía en operaciones legales, como autoridad certificadora, especialmente prestando sus servicios en aquellos actos notariales internacionales en los cuáles la intervención del notario constituye un requisito obligatorio, conciliando sus funciones de fedatario con sus conocimientos informáticos. (González & Fernández, 2006)

Para evitar la falsificación de los certificados, entendidos como registros electrónicos que atestiguan que una clave pública atañe a un determinado individuo o a una entidad, por supuesto la clave pública tiene que ser ineludiblemente confiable, por lo que en este sentido dichas autoridades deben publicar su clave pública y proporcionar un certificado de una autoridad superior que acredite su validez.

Vale destacar que el Notariado latino no ha permanecido de brazos cruzados ante el dilema de cómo resolver las inquietudes que conlleva la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones al Derecho, sino que se ha pronunciado desde una posición inteligente en defensa de las oportunidades y bondades que ofrecen las mismas.

III.1.4 Proceso de digitalización del protocolo notarial.

Resulta todo un reto el proceso de digitalización del protocolo notarial. El capítulo VII Del protocolo notarial de la citada Ley 175 Del Notariado, establece en su artículo 253.1.2 que las matrices de los instrumentos públicos en soporte papel se incorporan en el sistema de gestión informática de la función, bajo la fe del notario. Dando paso al proceso de digitalización del protocolo notarial, con el objetivo de salvaguardar la información acumulada durante años y atemperarse al estándar internacional.

Si bien es cierto, que se humaniza el trabajo en las entidades, se agiliza el proceso de solicitud de documentos, y se eleva la calidad de los servicios; también debemos

decir que ha resultado todo un reto actualmente en el país la digitalización de los documentos del Registro Civil, debido a que no se cuenta con los equipos suficientes para cada registro. Gracias a la colaboración de grupos gestores administrativos de España, Cuba cuenta con algunos escáners portátiles que han facilitado el proceso en algunas provincias. (Ortega, 2025)

El proceso de digitalización del Registro Civil comenzó en 2008, y aunque se ha agilizado, aún falta mucho trabajo por hacer. Lo cual deja ver claramente que digitalizar el Registro de Propiedad y las Notarías será todo un reto que tenemos por delante, pues a pesar de los avances realizados, existen muchas trabas aún que dificultan la plena transformación digital del sistema.

III.1.5 Actuación del notario ante los nuevos retos de la informática.

El notario, como protector y garante de la seguridad jurídica cumple un rol estratégico en la sociedad, dotando de veracidad y seguridad las relaciones entre particulares bajo el poder estatal de su fe pública. Esta función es esencial en el auge de la contratación electrónica, por lo que es necesario realizar un estudio de los principios e instituciones que la rigen para que puedan aplicarse, o en el mejor de los casos replantearlos en aras de garantizar la integridad y autenticidad de los mensajes, así como el eficaz empleo del documento electrónico. (Denys, Conde, Vinuesa, & Pérez, 2017)

En la Era Digital la forma de ver el Notariado ha cambiado, tratándose de relacionar esta disciplina con las nuevas tecnologías. Para otorgar la fe pública informática, el notario debe igualmente que en la tradicional cumplir con los requisitos de imparcialidad, legalidad, formalidad, así como tener en cuenta los principios de inmediatez, permanencia, matricidad y protocolo, representación instrumental y el de la unidad del acto, que, aunque debe analizarse cómo se van a manifestar en este ámbito, no pueden ser olvidados, pues ellos constituyen lineamientos básicos en el ejercicio de la función notarial.

La figura del notario público es de vital importancia frente al instrumento electrónico, y la respectiva firma digital que se analizó anteriormente, debido a que el sistema de cifrado se convierte en una variable primaria del mismo, por lo que debe tener un valor intrínseco que le vendrá dado por la eficacia de que lo dotará el derecho en

cuanto a seguridad y garantía, factores ambos que le serán otorgados, por la intervención del Notario en cuanto éste lo guarnecerá de fe pública y autenticidad.

Finalmente, se puede concluir que aunque resulta difícil para los juristas digerir todos estos nuevos conceptos que revolucionan los términos jurídicos tradicionales y en especial para los notarios, que siempre han realizado su labor con documentos en soporte papel, es un reto que el notario debe asumir y superar, como garante de la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

El documento público notarial constituye una prueba preconstituida frente a terceras personas, precisamente por la seguridad y vestigio de legalidad jurídicas que el notario con su autorización y firma dota al documento.

Las normas analizadas otorgan y reconocen la eficacia y el valor probatorio de la firma electrónica, de los documentos en formato digital así como la validez de los mismos una vez firmados digitalmente.

En la bibliografía consultada los detractores del tema coinciden que con el documento público electrónico se viola el principio de la intermediación.

Resulta todo un reto que se debe asumir y superar por los juristas y en especial los notarios cubanos en la implementación de las nuevas legislaciones y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos la utilización de este trabajo como medio de enseñanza en la capacitación y superación de los profesionales del Derecho.
2. Recomendamos la utilización de este trabajo como material bibliográfico para los estudiantes de la carrera de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- (7 de 7 de 2025). Recuperado el 24 de 7 de 2025, de <https://www.granma.cu>
- Carnelutti. (1982).
- Denys, D. L., Conde, I. E., Vinueza, M. A., & Pérez, M. A. (2017). El documento electrónico desde la perspectiva de la actividad notarial en Cuba. *Revista Academia y Derecho* .
- Díaz, A. (9 de julio de 2025). Cuba moderniza su sistema notarial: nueva ley introduce firma digital y respaldo electrónico. Cuba.
- Díez-Picazo, L. (1996). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Introducción. Teoría del Contrato*. Madrid: Civitas Ediciones.
- DocuSign*. (2025, febrero 11). Recuperado el 13 junio de 2025, de <https://www.docusign.com>
- Domínguez, A. H. (octubre de 2024). *Cubadebate*. Recuperado el 19 de agosto de 2025, de <http://www.cubadebate.cu>
- González, L. J., & Fernández, R. H. (2006). Un nuevo reto para el notario: el documento electrónico. 51-69.
- Jiménez, P. (1998). *Metodología para las investigaciones jurídicas*. Sao Paulo, Brasil.
- LegalProd*. (2024, junio 28). Recuperado el 24 de junio de 2025, de <https://www.legalprod.com>
- LinkedIn*. (2025, mayo 22). Recuperado el 9 de julio de 2025, de <http://www.es.linkedin.com>
- Lorenzetti, R. (2001). *Comercio Electrónico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Mundet, J. R. (2024). *Breve historia de los documentos*. Alianza.
- Noticias, C. C. (2025, agosto 15). *Tv cubana*. Recuperado 20 de agosto de 2025, de <https://www.tvcubana.icrt.cu>

Ortega, Y. M. (2025, enero 17). *Radio Santi Spíritus*. Recuperado el 10 de junio de 2025, de <https://www.radiosantispiritus.cu>

Patrimonio Cultural de Defensa. (2021, agosto 23). Recuperado el 7 de agosto de 2025, de <https://www.patrimoniocultural.defensa.gob.es>

Paez, J. J. (abril de 2020). *Blogger.com*. Recuperado el 21 de agosto de 2025, de <https://www.juanjosepaez.blogspot.com>

Parrés, P. (2005). *Firma Digital Ley 25-506 comentada y concordada: Decreto Reglamentario 262/2002*. Buenos Aires, Argentina: LexisNexis.

Pérez, & Lavastida. (2007). La seguridad de los documentos electrónicos.

Signaturit. (2025, mayo 14). Retrieved julio 30, 2025, from <https://signaturit.com>

Rincón, E. (2017). *Uso de medios electrónicos (I). La Ley 527 de 1999 como instrumento normativo suficiente*. Colombia.

Sarra, A. V. (2000). *Comercio Electrónico y Derecho*. Astrea.

FUENTES LEGALES

Nacionales

Ley N° 50 de 28 de diciembre de 1984 “De las Notarías Estatales” y su Reglamento contenido en la Resolución 70 de 9 de junio de 1992 del Ministro de Justicia.

Ley N° 7 de 19 de agosto de 1977 “Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, Ediciones ONBC, La Habana 2015.

Decreto Ley 370 de 17 de diciembre de 2018 “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba” publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No. 45 del 4 de julio de 2019.

Resolución 42 del 9 de marzo del 2020.

Resolución 284 del 14 de mayo de 2025.

Ley 175 del Notariado publicada oficialmente el 7 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Extranjeras

Unión Internacional del Notariado Latino [En Línea]. Disponible en:
<https://www.elnotariado.com/union-internacional-notariado-latinocomision-informatica-seguridad-juridica-1009.html>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI - UNCITRAL), "Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico", 1996.

Ley 527 de 18 de agosto de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones" (Colombia)

Ley 19.799 de 14 de marzo de 2002 "Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma" (Chile)

Ley 59 de 19 de diciembre de 2003 "Firma electrónica" (España)

Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009 "Documento electrónico y firma electrónica" (Uruguay)

Ley 4.017 de 3 de junio de 2010 "Validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico" (Paraguay)

Ley 6 de 11 de noviembre de 2020 (España)

ANEXOS



